



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas

Depósito Legal:
BU-1-1958

ARCHIVO
DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

Año 1978

Martes 20 de junio

Número 140

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR N.º 19

Instrucciones sobre la especial vigilancia de los montes contra los incendios, con prevención de las sanciones a aplicar a los que resulten culpables por sus actos u omisiones.

A propuesta del Servicio Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, he acordado lo siguiente:

La Ley 81/1968, de 5 de diciembre y Reglamento sobre Incendios Forestales aprobado por Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre, tiene por finalidad la prevención y lucha contra esta clase de siniestros, considerando la riqueza forestal como patrimonio nacional que debe ser preservada del fuego por todos los medios posibles. Y en este sentido la presente Circular tiene por objeto adaptar a la misma las normas que por este Gobierno Civil, oída la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, se dictan anualmente para la época de mayor peligro de incendios, y que deben ser inexcusablemente cumplidos en el período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de octubre del corriente año.

Por ser la época del año más propicia para los incendios en los montes, lo cual entraña grave peligro para la riqueza forestal de la provincia, tan digna de ser protegida por los beneficios económicos y sociales que su conservación reporta, ordeno a los Alcaldes, Guardia Civil y demás agentes de-

pendientes de mi Autoridad, ejerzan la más activa vigilancia para evitar la iniciación de aquéllos y conseguir su rápida extinción en caso de provocarse. Recomiendo asimismo a las personas que con dicho objeto fueran requeridas a sofocarlo siguiendo las instrucciones de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, que se publican a continuación, cuando se trate de montes de Utilidad Pública o comunales y aplicándolas en cuanto sea posible a las de propiedad particular, haciendo público los Alcaldes, por medio de bandos, lo dispuesto en esta Orden.

Hay que evitar en lo posible que estos siniestros se tomen por algo inevitable y se den ante ellos casos de inhibición, tanto en las Autoridades locales como en los ciudadanos en general, ya que, a veces, no sólo no se adoptan las medidas previstas para su prevención, sino que tampoco se actúa debidamente cuando el incendio es ya un hecho irremediable.

Por todo ello, incito a los Alcaldes de esta provincia, a que activen su celo en la vigilancia de los montes, y haciendo uso de su autoridad, extremen las medidas para evitar los incendios, y cuando se inicie alguno, procedan a movilizar a todo el personal hábil que, a las órdenes de su Autoridad, Guardia Civil y Guardería forestal, se encuentren en el lugar del incendio para localizarlo, aislarlo y sofocarlo.

Es preciso, asimismo, que sin demora y valiéndose de los mismos agentes de la autoridad, se hagan las investigaciones necesarias para conocer a los autores o respon-

sables del siniestro, levantando acta donde se resuman los hechos y citando, tanto a quienes se hayan distinguido en los trabajos de extinción, como los que hayan ofrecido resistencia, remitiéndola a este Gobierno Civil a los efectos procedentes.

En todo caso, siempre que se inicie un incendio, deberán ponerlo en conocimiento de mi autoridad por el medio más rápido.

Las instrucciones que deberán observarse son las siguientes:

1.ª Durante el período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de octubre, época de máximo peligro de incendios, que podrá ser prorrogable, si las circunstancias meteorológicas lo aconsejan, queda terminantemente prohibido el tránsito por los montes fuera de los caminos habituales.

Aquellas personas que precisen internarse en el monte fuera de los caminos, solicitarán autorización al Guarda forestal encargado de su custodia, detallando previamente la fecha y hora e itinerarios a seguir. Tales personas deberán tener en cuenta que serán consideradas responsables de cualquier incendio que se produzca en los lugares de su itinerario.

Las personas halladas fuera del camino, sin el permiso correspondiente, serán denunciadas ante este Gobierno Civil de la provincia, quien les impondrá la sanción pecuniaria que se estime procedente.

2.ª En la época de peligro se procurará atender a los sitios más expuestos, vigilando con mayor esmero y frecuencia los puntos de estancia y tránsito de pastores, hacheros, resineros, aserradores y

demás personas que se hallen en los montes.

En los días festivos habrá de reforzarse la vigilancia en los lugares donde acudan excursiones, haciendo saber, tanto a éstos como a cualquier otra persona que transite por los montes, la prohibición de encender fuego, así como que serán considerados presuntos autores de cualquier incendio que se produzca en aquellos alrededores.

3.^a Queda prohibido igualmente encender fuego en los montes públicos desde el 15 de junio al 15 de octubre, y, en caso de que las primeras lluvias de otoño se retrasen y se mantenga el suelo en estado de sequedad propio del verano, se prorrogará dicho plazo hasta que se produzcan aquéllas.

4.^a No se permitirá que se realice quema alguna de terrenos rasos que disten menos de 200 metros del límite de un monte público o de particulares arbolados.

5.^a Se reserva este Gobierno Civil la facultad de autorizar quemas de rastrojos, previo el pertinente informe de la Delegación del Ministerio de Agricultura. Dado el evidente peligro que dichas quemas suponen para los montes y vías de comunicación y núcleos habitados, se seguirán las siguientes instrucciones:

a) Las peticiones de quemas de rastrojos se tramitarán por las Hermandades de Labradores y Ganaderos, que se responsabilizarán, al igual que el solicitante, del exacto cumplimiento de las normas a observar en la autorización de las quemas. Las solicitudes deberán llevar el visto bueno de la Alcaldía respectiva.

b) La autorización obliga a los interesados y a la Hermandad a montar el servicio de vigilancia con suficiente número de personas y medios a su disposición, para evitar la propagación del fuego.

c) Deberá inexcusablemente hacerse un cortafuegos, no inferior a dos metros de anchura alrededor del rastrojo a quemar, siempre que el mismo no limite con arbolado o carretera; si limitase con arbolado de monte público o privado no se permitirá hacer quema alguna a menos de 200 metros de distancia del arbolado. Si el rastrojo limitase con carretera o ferrocarril, el cortafuegos distará como mínimo 100 metros de la vía de comunicación, y en ningún caso deberá

existir fuego simultáneo en los dos lados de la vía de comunicación. Debiendo protegerse los postes de líneas eléctricas, telefónicas o telegráficas por medio de los cortafuegos precisos.

d) Las quemas deberán quedar apagadas inexcusablemente a las 18 horas, no iniciándolas antes de salir el sol.

e) Cuando se vaya a proceder a las quemas autorizadas se notificará, al menos con veinticuatro horas de antelación al Guarda forestal de la zona, a la Guardia Civil del lugar y, siempre que sea posible, a los propietarios forestales próximos, la operación a realizar, señalando lugar, hora de comienzo y superficie a quemar, al objeto de que la fuerza pueda comprobar se cumplen las condiciones de la autorización.

f) Se situará personal suficiente para prevenir y sofocar los posibles conatos de incendio, provistos de útiles de extinción y reservas de agua en cantidad no inferior a 50 litros.

g) Se prohíbe terminantemente la quema de montones de paja en las eras.

6.^a Cuando haya necesidad absoluta de encender fuego en los montes públicos, como, por ejemplo, para la cocción de alimentos de los pastores y operarios que permanezcan en los mismos, éste se realizará en hoyos de medio metro de profundidad, localizados en los sitios que designe el personal de guardería forestal, limpiando antes perfectamente el suelo de materia combustible en un radio de cinco metros alrededor del hogar, y apagando éste con tierra al abandonarlo.

7.^a Cualquier persona que viese un incendio en un monte dará cuenta inmediatamente a las autoridades locales, Hermandades, Guardia Civil y Guardería Forestal, las cuales avisarán por los medios de costumbre al vecindario útil para que acuda a la extinción. Se adoptarán las medidas precisas para la aprehensión del autor, que será denunciado ante este Gobierno Civil, y al que se impondrán las sanciones correspondientes, que pueden llegar hasta 50.000 pesetas, y por el Ministerio de la Gobernación hasta 500.000 pesetas, sin perjuicio de la competencia de la jurisdicción ordinaria en los he-

chos que puedan constituirse delito o falta

Por los servicios de teléfonos, telégrafos y radio, se transmitirán con carácter de urgencia y gratuitamente los avisos de incendio que se les pidan, identificando la personalidad de quien los facilite.

De los gastos producidos por la movilización de personas y material, así como los de accidentes que puedan sobrevenir a las personas que acudan a la extinción, responderá el Fondo de Compensación de Incendios Forestales, en la forma que determina el reglamento de 23 de diciembre de 1972.

8.^a En caso de que se declare un incendio en un monte público, dirigirá las operaciones para apagarlo el funcionario del ramo de Montes de mayor categoría que esté presente, y todos cuantos concurren al mismo estarán subordinados a él y cumplirán exactamente las órdenes que dicte.

9.^a Ocurrido un incendio se procurará muy particularmente localizar el fuego, aislándolo en determinados espacios por medio de rozas y cortafuegos, que se harán rozando el suelo, con azadas, para quitar la hojarasca y cortar las matas, pimpollos, etc., que puedan propagarlo, adoptando los medios más eficaces y expeditos para su completa extinción, teniendo presente la fuerza y dirección de los vientos, golpeando con ramas las llamas y echando tierra sobre éstas para apagarlas.

Para la extinción se podrán abrir cortafuegos, e incluso quemar zonas para hacer «contrafuegos» con fincas públicas o privadas, aun sin la autorización de sus dueños.

10.^a Después de extinguido el fuego se vigilará el monte un par de días para evitar que se reproduzca, y apagarlo si surgiese de nuevo en cualquier punto.

11.^a Los sitios incendiados en montes públicos o particulares serán rigurosamente acotados por seis o más años a la entrada del ganado y los productos aprovechables serán enajenados y con su importe se procederá en primer término a repoblar las superficies incendiadas (arts. 393 y siguientes del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962).

12.^a A las autoridades locales o vecindarios que no presten la debida colaboración en los incendios, se les exigirá por este Go-

bierno Civil las responsabilidades a que hubiere lugar, a propuesta del Delegado Provincial de Incendios.

Las personas que, teniendo algún derecho a uso, aprovechamientos o disfrutes vecinales, o fueran rematantes en un monte público donde ocurra un incendio, y siendo avisados, no acudan a su extinción, se les privará de aquel derecho por un año, como mínimo, y cinco años como máximo, con arreglo a lo dispuesto en el art. 19 de la Real Orden de 5 de mayo de 1881.

13.^a De todos los incendios que ocurran en los montes públicos y particulares, se remitirá a la Jefatura del Servicio Provincial de ICONA, por el personal de Guardia forestal, el parte correspondiente, cuidando mucho no omitir el comportamiento de los que concurren a extinguir el incendio, especificando los que se hayan distinguido en uno y otro sentido e igualmente aquéllos que no concurren, a pesar de haber sido llamados, para que por dicha Jefatura se proponga el premio o corrección que merezcan.

14.^a Todo cuanto en estas instrucciones se dispone para los montes públicos tendrá igual aplicación para los montes o terrenos consorciados o contratados por el extinguido Patrimonio Forestal del Estado, para su repoblación forestal o creación de pastizales, sea cualquiera la condición jurídica de su propietario.

15.^a Como la experiencia de los últimos años ha demostrado con viva y triste elocuencia que no solamente son los montes públicos y privados los que sufren las consecuencias dañosas de los incendios, sino también los poblados, es preciso aplicar las medidas de seguridad y de protección en favor de estos núcleos de población; y por consiguiente, las instrucciones de la presente Circular, muy particularmente las 4.^a y 5.^a tienen plena validez en cuanto a la prohibición que entraña de realizar quema alguna de rastrojos, ni de terrenos rasos a distancia inferior, en este caso de 300 metros de las primeras casas de aquéllos, en cualquier clase de terrenos, rastrojos, lindes de camino, etc., sin que se hayan obtenido, previamente, la debida autorización de este Gobierno Civil.

Consciente este Gobierno Civil de la importancia de que tales disposiciones se cumplan y decidido a que así sea, vista la propuesta efectuada por la Jefatura Provincial de ICONA, lo hace público en este periódico, advirtiendo que las responsabilidades que puedan alcanzar a las autoridades locales y Agentes de la Administración, ya por actos inmediatamente relacionados con los incendios, como por omisiones o faltas de previsión que de un modo directo hayan contribuido a que se produjeran, se correrán administrativamente, o se pasarán a los Tribunales de Justicia ordinarios, si a ello hubiere lugar.

Y estimando que la vertiente de daños ocasionados con motivo de la copiosa quema de rastrojeras, hierbas o malezas, que se practica en la provincia, merece un tratamiento especial o similar, las anteriores instrucciones son complementadas con las que a continuación se consignan referidas a la quema de esta clase de terrenos agrícolas, con prevención también de las sanciones que serán aplicadas en su caso.

El Decreto 1256/1969, de 6 de junio, por el que se aprobó la revisión del Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras, atiende al más completo aprovechamiento de estos conceptos, armoniza los intereses de los agricultores y ganaderos y establece en su articulado la posibilidad y conveniencia de fijar limitaciones para la quema de rastrojeras.

La Ley 81/1968, de 5 de diciembre, sobre incendios forestales y su correspondiente Reglamento, aprobado por Decreto 3769/1972 de 23 de diciembre, tienen por finalidad la prevención de siniestros por incendios y la lucha contra los mismos, facultando a los Gobernadores Civiles para la adopción de aquellas medidas de seguridad que se estimen necesarias.

La experiencia recogida en los últimos años con un elevado número de siniestros y perjuicios, derivados en gran parte de la incontrolada y cada vez más numerosa quema de rastrojeras, obliga a este Gobierno Civil a complementar la Circular sobre «Especial vigilancia de los montes contra incendios», dictando las normas precisas para la debida regulación y control de las quemas de rastrojos, tratando

así de evitar, tanto la inútil destrucción de pastos y riqueza cinegética, como los perjuicios que estas incontroladas operaciones pudieran ejercer sobre distintas propiedades, personas, montes, vías de comunicación y núcleos habitados.

En atención a lo expuesto y oído el parecer de los Organismos Provinciales competentes, ordeno a los Alcaldes, Hermandades Sindicales, Guardia Civil y demás Agentes de mi Autoridad, ejerzan la más activa vigilancia en el cumplimiento de estas Instrucciones, a fin de evitar cualquier quema incontrolada, debiendo los Alcaldes hacer público, por medio de bandos, lo dispuesto en esta Circular, así como realizarse a través de las Autoridades locales indicadas, las necesarias investigaciones que permitan llegar al conocimiento de los responsables para la debida imposición de sanciones, previo levantamiento de acta que resuma los hechos y que será remitida a este Gobierno Civil.

Las instrucciones a observar son las siguientes:

1.^o Queda terminantemente prohibido quemar rastrojeras, lindes de caminos, malezas de ribazos, terrenos incultos, así como toda clase de cultivos, cualquiera que sea su extensión, en la época comprendida entre el 15 de junio y el 15 de septiembre de cada año. A partir de esta fecha de 15 de septiembre se podrá quemar con autorización, siempre que hayan transcurrido al menos 15 días desde el levantamiento de la cosecha. En cualquier caso este Gobierno Civil, se reserva la facultad de autorizar las quemas de rastrojos desde el 15 de septiembre hasta el 1 de diciembre, previo el correspondiente informe de la Delegación Provincial de Agricultura. Por la Junta Provincial de Fomento Pecuario se tomarán las medidas precisas para que la fecha indicada de 15 de septiembre, en que se permite iniciar las quemas con autorización, figure en las Ordenanzas de Pastos de cada término municipal, como dispone el artículo 23 del vigente Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras.

2.^o Por la Delegación Provincial de Agricultura se establecerá el pertinente condicionado que ga-

rantice en cada término municipal, una lógica distribución en el tiempo de estas quemas evitando que éstas abarquen de forma simultánea considerables zonas.

3.º Las peticiones de quema de rastrojeras, que deberán especificar claramente, si están o no situadas a más de 200 metros de la linder de un monte arbolado o si colindan con carretera a vía de ferrocarril, se tramitarán por este Gobierno Civil.

4.º La autorización obliga igualmente a los interesados y a la Hermandad, a montar la debida vigilancia de personas y medios que garanticen se evite, en cualquier momento, la propagación del fuego, disponiendo la construcción de los necesarios cortafuegos de suficiente anchura, cuando el posible riesgo así lo aconseje, todo ello sin olvido de la protección requerida en los postes de líneas eléctricas, telefónicas o telegráficas, y teniendo en cuenta que en ningún caso, deberá existir fuego simultáneo en las dos márgenes de una vía de comunicación.

5.º Las quemas autorizadas deberán quedar apagadas sin excusa alguna una hora antes de la puesta del sol, no iniciándolas antes de su salida.

6.º Se prohíbe terminantemente la quema de montones de paja en las eras.

7.º De todas las quemas auidadas en el punto 1.º de esta Circular y efectuadas dentro del período de prohibición establecido, o realizadas con posterioridad al 15 de septiembre sin la debida autorización, se remitirá a este Gobierno Civil por los Agentes de la Autoridad el correspondiente parte de denuncia.

8.º Declarado un incendio como consecuencia de una quema autorizada o arbitraria, las Autoridades Locales requerirán al vecindario para que acuda a su rápida extinción, significando que a los que se negaren o inhibieren y no prestasen la debida colaboración, les serán exigidas por este Gobierno Civil las responsabilidades a que hubiera lugar.

9.º El incumplimiento de algu-

nas de las condiciones establecidas para la quema de rastrojeras, será sancionado con multa individual de 500 a 5.000 pesetas, pudiendo elevarse ésta a 25.000 pesetas, y siempre en proporción a la superficie de la finca incendiada, para aquellas quemas efectuadas en época prohibida o sin la obligada autorización. Las sanciones aquí previstas se aplicarán con independencia de la indemnización por perjuicios para el autor o autores de la quema, y si éste no fuera aprehendido, recaerán sobre el propietario, arrendatario o cultivador de la tierra según los casos, pudiendo llevar consigo la anulación de otras autorizaciones que para sucesivas quemas tenga concedidas el infractor.

Las multas serán satisfechas en papel de pagos al Estado, y en el plazo de 15 días hábiles, a contar del siguiente a aquél en que fueren notificados. Transcurrido dicho plazo, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Diputación Provincial de Burgos

OBRAS Y VIAS Y CONTRATACION

PROYECTOS TOMADOS EN CONSIDERACION

En la sesión plenaria celebrada por esta Corporación el 30 de mayo pasado, se acordó tomar en consideración los siguientes proyectos de obras en vías provinciales, redactados por la Dirección de Obras y Vías.

Núm.	CONCEPTO	Presupuesto total, ptas.
43	BU-V-1106, N-1 por Cilleruelo de Abajo a BU-110. Longitud, 4,199 Kms.	4.399.075
50	BU-V-2033 Haza a N-122. Longitud, 2,590 Kms.	2.125.553
53	BU-V-4042 de Iglesias por Vilviestre de Muño a Estépar (2.ª fase). Long., 2,114 Kms.	1.691.813
54	BU-V-5001 La Molina de Ubierna a C-629. Longitud, 1,540 Kms.	1.000.008
72	BU-V-5432 de Lecifiana de Mena a C-6318. Longitud, 0,443 Kms.	379.355
97	BU-V-5612 Haedo de Linares a Puentevedy. Longitud, 5,960 Kms.	3.439.170
122	BU-V-8002 Tinieblas por Villamiel San Millán de Juarros a N-120. Long., 10,221 Kms.	8.678.258
126	BU-V-8102 Villamudria por Rábanos a BU-P-8132. Longitud, 4,775 Kms.	3.674.529
131	BU-V-8206 Rupelo por Campolara a Mambrilla de Lara. Longitud, 8,030 Kms.	7.275.326
132	BU-V-8208 Jaramillo Quemado a Cascajares de la Sierra N-234. Longitud 4,346 Kms.	3.792.222
133	BU-V-8223 Cabezón de la Sierra a N-234. Longitud, 3,634 Kms.	3.697.264
134	BU-V-8226 Monasterio de la Sierra por Terrazos a N-113. Longitud, 9,746 Kms.	9.602.850
139	BU-V-9201 Valdeande a la Ermita del Juncal. Longitud, 1,530 Kms.	1.456.568
146	BU-V-9332 Valverde a Arandilla C-111. Longitud, 2,465 Kms.	2.239.670

De conformidad con lo dispuesto en el art. 288 de la Ley Articulada de Régimen Local de 24-6-55 los proyectos reseñados quedan expuestos al público, por término de quince días, contados del siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Transcurrido dicho plazo, pueden presen-

tarse reclamaciones o impugnaciones durante otros quince días. Terminados éstos, la Corporación acordará lo que proceda, a la vista de las reclamaciones presentadas.

Si no se presentasen, se considerarán aprobados los proyectos no reclamados, según dispone el precitado acuerdo.

Burgos, 6 de junio de 1978. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACIÓN DE AGRICULTURA

Jefatura Provincial del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Cerratón de Juarros (Burgos), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 23 de mayo de 1978, que el Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con fecha 14 de junio de 1978.

Ha aprobado las bases definitivas de concentración parcelaria que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el Boletín Oficial de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento se refieren a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las Bases puede establecerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura, dentro del plazo de 30 días antes indicado, pudiendo presentar el recurso en la Jefatura provincial del IRYDA, o en la oficina Central del mismo en Madrid, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que, a tenor del art. 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de

12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio de concentración parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Ministro acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada por gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 9 de junio de 1978.— El Jefe Provincial, José Vallés Rafezas.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO DE BURGOS

De conformidad con lo establecido en el art. 43.3 en relación con el 86.1.2.^a del texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976, se someten a información pública por plazo de quince días, las siguientes solicitudes de autorización para edificación en suelo no urbanizable:

— Proyecto de construcción de vivienda unifamiliar en Cardeñajimeno, por doña Martina Gutiérrez Delgado.

— Proyecto de construcción de vivienda unifamiliar en B.^o de Orón, de Miranda de Ebro, por don José M.^a Grisaleña Gil.

— Proyecto de vivienda unifamiliar en S. Martín de Don (Valle de Tobalina), por don Vidal García Fernández.

— Proyecto de construcción de vivienda unifamiliar en Rufrancos (Valle de Tobalina), por don Isidro Lolo.

— Proyecto de construcción de refugio y vallado en Callejonda, de Miranda de Ebro, por don Juan Antonio Requejo Uranga.

— Proyecto de construcción de vivienda unifamiliar en S. Millán de Juarros, por don Manuel Rodríguez Simón.

Los correspondientes proyectos podrán ser examinados durante el citado plazo, en las oficinas de la Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de Burgos, Plaza de Alonso Martínez, 7-6.^o.

Burgos, 27 de mayo de 1978.

La Comisión Provincial de Urbanismo, en la reunión celebrada los días 15 y 17 de mayo de 1978, adoptó los siguientes acuerdos:

— Aprobar con condiciones el proyecto de Ordenación de Manzana en Poza de la Sal, promovido por don Valentín González Garmilla, en terrenos de su propiedad y del Ayuntamiento.

— Suspender la aprobación del proyecto de urbanización y construcción de 44 viviendas en Quintana Martín Galindez, promovido por Cobursa.

— Desestimar el proyecto de ordenación y urbanización en los «Campos» (Espinosa de los Montes), promovido por don Benito González Sáiz.

— Aprobar el proyecto de urbanización parcial de Villalbilla, promovido por el Ayuntamiento, y que supone completar la urbanización total del pueblo.

— Aprobar el proyecto de urbanización de zonas peatonales de las calles Arzobispo Pérez Platero y Santiago, promovido por los señores González Alonso.

— Conceder licencia en virtud de facultades subrogadas, para la construcción de dos chalets en «El Campo», Pedrosa de Tobalina, con determinadas indicaciones.

— Conceder licencia en virtud de facultades subrogadas, para la construcción de un almacén agrícola en San Martín de Losa, a don Julio Villamor Angulo, también con determinadas condiciones.

— Declarar no haber lugar a la subrogación, por no haber transcurrido el plazo reglamentario para ello, en la solicitud presentada por la Cooperativa de Viviendas «Santo Tomás», para concesión de licencia de construcción de 38 viviendas entre las calles de Sta. Clara, Martínez Zatorre y Casillas.

— Darse por enterada del estudio de detalle de las líneas definitivas del Polígono G-8, definido por las calles Avda. Perlado, Arzobispo de Castro, 3-30 y Vitoria.

— Aprobar definitivamente el plan parcial de Ordenación Urbana «Ordunte», en Partearroyo de Mena.

— No admitir la cesión del 10 % de aprovechamiento ofrecido por los promotores del plan parcial de ordenación «El Salcipal», en Villalázara de Montija, para cumplimiento de condiciones anteriormente impuestas, por no reunir la condición de terreno edificable.

— Denegar la aprobación de los proyectos de construcción de 16 apartamentos y 6 viviendas unifamiliares, por doña Purificación González, y 6 viviendas y 36 apartamentos, por don Carlos Gutiérrez Varela, en Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, por no ajustarse a las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento provincial.

— Informar favorablemente, con diversas indicaciones, las siguientes solicitudes de autorización de obras con carácter provisional:

Para ampliación de parque de materiales y nave para pinturas por Ferro-Omes, S. A.

Para construcción de una caseta en la zona de Orón (Miranda de Ebro), por don Félix Alfonso Moneo Palacios.

Para construcción de un pabellón prefabricado en la carretera de Cardañajimeno (Burgos), por don Fidencio Domínguez Pérez.

Para construcción de una vivienda unifamiliar en Villimar, por don Guillermo del Olmo.

— Informar desfavorablemente el otorgamiento de autorización provisional para construcción de una nave y vivienda en Lerma, por don Juan José Pastor Carpintero.

— Otorgar la aprobación previa y someter a información pública las siguientes solicitudes de utilización de suelo no urbanizable:

Para construcción de una vivien-

da unifamiliar en Cardañajimeno, por doña Martina Gutiérrez Delgado.

Para construcción de una vivienda unifamiliar, en el B.º de Orón (Miranda), por don José M.ª Grisaleña Gil.

Para construcción de una vivienda unifamiliar en Rufrancos, por don Isidro Lolo.

Para construcción de una vivienda unifamiliar en S. Martín de Don, por don Vidal García Fernández.

Para construcción de un refugio y vallado en Callejonda (Miranda de Ebro), por don Juan Antonio Requejo Uranga.

Para construcción de una vivienda unifamiliar en S. Millán de Juarros, por don Manuel Rodríguez Simón.

— Denegar la aprobación previa de la solicitud de utilización de suelo no urbanizable para construcción de un pabellón en Barcina del Barco, por don Félix Mendiadúa Aldecoa.

Lo que se hace público a los efectos legales con la indicación de que contra dichos acuerdos, podrán interponerse los oportunos recursos, de conformidad con lo establecido en el art. 233 del texto refundido de la Ley del Suelo, capítulo II del título V de la Ley de Procedimiento Administrativo, Decreto 1.374/1977 de 2 de junio y Orden de 20 de junio de 1977.

Burgos, 27 de mayo de 1978.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Nota - Anuncio

La Excm. Diputación de Burgos en nombre y representación de la Junta Vecinal de Cadiñanos, perteneciente al término municipal de Trespaderne (Burgos), presenta el proyecto de conducción, distribución y saneamiento de aguas de Cadiñanos, suscrito en octubre de 1973 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Miguel Bronchalo de la Vega, con su presupuesto actualizado de contrata de 2.246.647 pesetas, solicitando los auxilios del Estado a través del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, prescritos en el Decreto de 27 de mayo de 1949, en relación con el art. 5.º del de 27 de julio de 1944 y demás disposiciones con-

cordantes que se concretan en una subvención a fondo perdido del 35 % del presupuesto de las obras que asciende a 786.326 pesetas.

Las obras que comprende el proyecto son:

El caudal continuo necesario es de 1,16 litros por segundo y se pretende utilizar del manantial «Nóceda», que se proyecta captar por medio de dos zanjas de 60 y 75 metros, en las que se aloja un dren formado por tubería de hormigón porosa de 125 milímetros, recubierta por un filtro de áridos y protegida de la entrada de aguas superficiales con un relleno de arcilla. Las tuberías se reúnen en una arqueta de captación modelo oficial de la que parte la tubería de conducción de 728 metros de longitud, de 60 milímetros con sus correspondientes desagües y una ventosa colocados en pozos registro.

La tubería termina en el depósito regulador de 100 metros cúbicos, también de modelo oficial, suficiente para la regulación diaria para una población de 500 habitantes con dotación de 200 litros por habitante y día.

Del depósito se abastece la red de distribución de 1.020 metros de longitud, formada por tuberías de 60-80 y 100 milímetros, con sus correspondientes válvulas compuerta y de desagüe, así como cinco bocas de riego.

La red de saneamiento proyectada es sólo para aguas negras, tiene una longitud de 1.125 metros formada por tubos de hormigón de 20-25 y 30 centímetros, con tres cámaras de descarga automática y sus reglamentarios pozos registro, el emisario termina en una estación depuradora, formada por tres pozos de sedimentación y digestión de fangos, de depuración y pozo filtrante situado a orillas del río Jerea.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados puedan formular sus reclamaciones por escrito al Departamento de Ingeniería Sanitaria de la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de quince días naturales y consecutivos, a contar del siguiente al de la publicación de esta nota-anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en cuyo periodo estará de manifiesto el proyecto de referencia en el mencionado Departa-

mento, Paseo de General Mola, núm. 26, Zaragoza.

Zaragoza, 9 de junio de 1978. — El Ingeniero Director, P. D. — El Ingeniero Jefe del Departamento de Ingeniería Sanitaria (ilegible).

Nota - Anuncio

La Excm. Diputación Provincial de Burgos, en nombre y representación de la Junta Vecinal de Cilleruelo de Bezana, perteneciente al término municipal del Valle de Valdebezana (Burgos), presenta el proyecto de saneamiento de Cilleruelo de Bezana (Burgos), suscrito en julio de 1971 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Miguel Bronchalo de la Vega, con su presupuesto de contrata actualizado de 1.365.056 pesetas, solicitando los auxilios del Estado a través del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, prescritos en el Decreto de 27 de mayo de 1949, en relación con el art. 5.º del de 27 de julio de 1944 y demás disposiciones concordantes que se concretan en una subvención a fondo perdido del 35 % del presupuesto de las obras que asciende a 477.770 pesetas.

Las obras que comprende el proyecto son:

La red de saneamiento está formada por cinco conductos principales y dos emisarios y tiene una longitud de 2.544,49 m.

Las tuberías son de hormigón centrifugado de 20, 25, 30, 40 y 50 centímetros de diámetro, descansan sobre solera de hormigón y su anillado es a base de ladrillo.

Se proyectan 75 unidades de pozos de registro y 10 cámaras de descarga automática.

Cada emisario desemboca en una fosa séptica de tres pozos, vertiendo el agua, una vez depurada, en los arroyos del Molino y de la Pradera.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados, puedan formular sus reclamaciones por escrito al Departamento de Ingeniería Sanitaria de la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de quince días naturales y consecutivos, a contar del siguiente al de la publicación de esta nota-anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en cuyo periodo estará de manifiesto el proyecto de referencia en el mencionado Departamen-

to, Paseo de General Mola, número 26, Zaragoza.

Zaragoza, 9 de junio de 1978. — El Ingeniero Director, P. D. — El Ingeniero Jefe del Departamento de Ingeniería Sanitaria (ilegible).

Recaudación de Contribuciones. — Primera Zona de la Capital

D. Rafael Pérez González, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona Primera de Burgos.

Hago saber: Que en estas Oficinas Recaudatorias a mi cargo, existen varios débitos a nombre de don Román Ibeas Rodríguez, por el concepto de contribución urbana, años 1973, 1974, 1975 y 1977, e importe de treinta y cuatro mil noventa y cuatro pesetas (34.094) y cuyo paradero ha resultado desconocido.

Por los citados débitos y en aplicación de lo establecido en el artículo 124.f del Reglamento General de Recaudación y Regla 71 de su Instrucción, el Sr. Tesorero dictó providencia de apremio contra los titulares registrales del inmueble que motivan los descubiertos, don Felipe Ibeas Miguel y doña Eleuteria Rodríguez González, que copiada literalmente dice así:

Providencia: En uso de las facultades que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de los débitos del presente expediente en el recargo de apremio del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores don Felipe Ibeas Miguel y su esposa doña Eleuteria Rodríguez González, por aplicación de lo establecido en el artículo 124.f) del citado texto legal y la Regla 71 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad. Burgos, 8 de junio de 1978.

Contra la transcrita providencia de apremio y sólo por los motivos definidos en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, procede recurso de reposición en el plazo de ocho días ante la Tesorería de Hacienda y reclamación económico-administrativa en el de quince días ante el Tribunal Provincial, bien entendido que la interposición de dichos recursos no impli-

ca suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos establecidos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento del artículo 102 del Reglamento, se notifica por el presente a don Felipe Ibeas Miguel y a su esposa, doña Eleuteria Rodríguez González, concediéndole un plazo de ocho días para hacer efectivo el pago de sus descubiertos, previniéndole que, de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimientos previos.

Conforme al artículo 99 del citado Reglamento, se invita al deudor para que en el mismo plazo de ocho días, comparezcan por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue para la realización de sus descubiertos y designen persona que en esta localidad les represente y reciba las notificaciones que hubiere lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que, de no personarse, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.

Burgos, 9 de junio de 1978.—El Recaudador, Rafael Pérez.

Subastas y Concursos

Junta Vecinal de Huerta de Abajo

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA y con sujeción a los pliegos de condiciones del mismo y del de económico-administrativas aprobado por esta Junta y que es objeto de información pública durante el plazo de ocho días, al décimo día hábil, contados a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se celebrarán las subastas de los aprovechamientos forestales que a continuación se expresan y que por sus condiciones de pinos desarraigados se hace con carácter de urgencia, reduciéndose a la mitad el plazo de licitación.

Lote núm. 1, todo el monte

319 pinos silvestres varas desarraigadas con diámetro normal

hasta 20 cms., con 24 m.³ a 1.050 pesetas m.³, 25.200 pesetas.

156 pinos silvestres varas tronchadas, con 17 m.³ a 850 pesetas metro cúbico, 14.450 pesetas.

6 m.³ de leñas de sus copas, a 120 pesetas m.³, 720 pesetas.

Total: 40.370 pesetas.

Lote núm. 2, todo el monte

228 pinos silvestres desarraigados, con 87 m.³ de madera a 1.600 pesetas m.³, 139.200 pesetas.

89 pinos silvestres tronchados, con 37 m.³ de madera, a 1.300 pesetas metro cúbico, 48.100 pesetas.

25 m.³ de leñas de sus copas, a 140 pesetas m.³, 3.500 pesetas.

Total: 190.800 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Junta, hasta las catorce horas del día anterior señalado para la subasta (se entiende hábil), acompañadas de resguardo de fianza provisional y declaración de incompatibilidades e incapacidades.

La subasta tendrá lugar a las 14 horas la primera y a las 14,15 la segunda.

En caso de quedar desiertas se repetirán al décimo día hábil, contados a partir del siguiente hábil al de la primera, en las mismas condiciones de tasación, presentación de proposiciones y hora.

Huerta de Abajo, a 30 de mayo de 1978. — El Presidente, P. O., Severiano Arnáiz.

3002.—1.125,00

Juntas Vecinales de Huerta de Abajo y Tolbaños de Abajo

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA y con sujeción a los pliegos de condiciones del mismo y del de económico-administrativas aprobado por estas Juntas y que es objeto de información pública durante el plazo de ocho días, al décimo día hábil, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se celebrarán las subastas de aprovechamientos forestales que a continuación se expresan y que por sus condiciones de pinos desarraigados, se hace con carácter de urgencia, reduciéndose a la mitad el plazo de licitación.

Tramo I - Lote 1.º

258 pinos silvestres varas desarraigadas con diámetro normal

hasta 20 cms., con 24 m.³ a 1.250 pesetas m.³, 30.000 pesetas.

150 pinos silvestres varas tronchadas, con 17 m.³ a 950 pesetas metro cúbico, 16.150 pesetas.

8 m.³ de leñas de copas, a 120 pesetas m.³, 960 pesetas.

Total: 47.110 pesetas.

Tramo I - Lote 2.º

367 pinos silvestres desarraigados, con 171 m.³ de madera a 2.000 pesetas m.³, 342.000 pesetas.

159 pinos silvestres tronchados, con 73 m.³ a 1.525 pesetas m.³, 111.325 pesetas.

49 m.³ de leña de copas, a 140 pesetas m.³, 6.860 pesetas.

Total: 460.185 pesetas.

Tramo II - Lote 3.º

480 pinos silvestres varas desarraigadas con diámetro normal hasta 20 cms., con 38 m.³ a 1.200 pesetas m.³, 45.600 pesetas.

399 pinos silvestres varas tronchadas, con 40 m.³ a 950 pesetas metro cúbico, 38.000 pesetas.

12 m.³ de leñas de sus copas, a 120 pesetas m.³, 1.440 pesetas.

Total: 85.040 pesetas.

Tramo II - Lote 4.º

245 pinos silvestres desarraigados, con 95 m.³ de madera a 1.900 pesetas m.³, 180.500 pesetas.

241 pinos silvestres tronchados, con 100 m.³ de madera a 1.200 pesetas m.³, 148.000 pesetas.

39 m.³ de leñas de sus copas, a 140 pesetas m.³, 5.460 pesetas.

Total: 333.960 pesetas.

Tramo III - Lote 5.º

886 pinos silvestres varas desarraigadas, con 68 m.³ a 1.200 pesetas m.³, 81.600 pesetas.

739 pinos silvestres varas tronchadas, con 71 m.³ a 950 pesetas metro cúbico, 67.450 pesetas.

21 m.³ de leñas de sus copas, a 120 pesetas m.³, 2.520 pesetas.

Total: 151.570 pesetas.

Tramo III - Lote 6.º

383 pinos silvestres desarraigados, con 144 m.³ de madera a 1.900 pesetas m.³, 273.600 pesetas.

296 pinos silvestres tronchados, con 106 m.³ de madera a 1.450 pesetas m.³, 153.700 pesetas.

50 m.³ de leñas de sus copas, a 120 pesetas m.³, 7.000 pesetas.

Total: 434.300 pesetas.

Tramos IV y V - Lote 7.º

322 pinos silvestres varas desarraigadas, con 28 m.³ a 1.250 pesetas m.³, 35.000 pesetas.

250 pinos silvestres tronchados, con 29 m.³ a 950 pesetas m.³, 27.550 pesetas.

11 m.³ de leñas de sus copas, a 120 pesetas m.³, 1.320 pesetas.

Total: 63.870 pesetas.

Tramos IV y V - Lote 8.º

277 pinos silvestres desarraigados, con 103 m.³ de madera a 1.900 pesetas m.³, 195.700 pesetas.

171 pinos silvestres tronchados, con 65 m.³ de madera a 1.450 pesetas m.³, 94.250 pesetas.

34 m.³ de leñas de sus copas, a 140 pesetas m.³, 4.760 pesetas.

Total: 294.710 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Junta hasta las catorce horas del día anterior señalado para la subasta (se entiende hábil), acompañadas de resguardo de fianza provisional y declaración jurada de incompatibilidades e incapacidades.

La subasta tendrá lugar a las doce horas la del primer lote y sucesivamente cada cuarto de hora los siguientes.

En caso de quedar desierto algún lote, se repetirá la subasta al décimo día hábil, contados a partir del siguiente hábil al de la primera subasta y en las mismas condiciones de tasación, presentación de proposiciones y horas.

Huerta de Abajo, a 30 de mayo de 1978. — El Presidente, F. O., Severiano Arnáiz.

3003.—1.810,00

Anuncios Particulares

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado en esta Caja de Ahorros, duplicados por extravíos de resguardos de valores números 14.312, 27.506, 53.540, 53.907, 54.349, 54.970, 56.994, y 59.533.

Plazo para oposición, 15 días.

3.029.—90,00